JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014-00107** 00
Demandante: ABEL ANTONIO PETANA MONTES
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escrito presentado el 18 de octubre 2016[1], la parte accionada impugna la sentencia proferida por este despacho el 30 de septiembre de 2016[2], en la acción de la referencia, la cual le fue notificada mediante correo electrónico, el 5 de octubre de 2016[3].

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

> *"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".*

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia **se dispone,**

Único.- Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de

---

[1] Folios 280 - 286 del expediente
[2] Folio 262 – 272 del expediente
[3] Folio 273 del expediente

la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 P.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ